


ACUERDO: IEEBC/CTyAI002/2023

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI002/2023: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LAS VERSIONES PÚBLICAS DE 29 CONTRATOS de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON LAS PERSONAS FÍSICAS, PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firmas de los prestadores de servicios profesionales;
- Registros Federales de Contribuyentes (RFC);
- Domicilios particulares de los prestadores de servicios profesionales.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Primer Sesión Extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE



CONSUELO PACHECO RÍOS
SECRETARIA TÉCNICA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. GASTELUM FLORES ALONDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara “EL INSTITUTO” que:

1.1. En términos del artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

1.3. EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, Secretario Ejecutivo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en nombre y representación de “EL INSTITUTO” de acuerdo con la Escritura Pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasado ante la fe del



Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La presente contratación se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 2479 del Código Civil para el Estado de Baja California.

1.5. El presente contrato se realizó con recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida **12101** intitulada "**Honorarios Asimilables a Salarios**".

1.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes de clave alfanumérica **IEE-941214-BL2**.

1.7. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-hogar, C.P. 21240 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Declara "EL PRESTADOR" que:

2.1. Es una persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere "**EL INSTITUTO**".

2.2. Que conoce las especificaciones y características del servicio que proporcionará a "**EL INSTITUTO**" y posee la habilidad y experiencia necesarias para este efecto.

2.3. Que se sujeta al cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por lo que, en caso de que el prestador incurra en incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Ética será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

2.4. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes que

MF



se señala en el **Anexo B, inciso A)**, mismo que firman “**LAS PARTES**” y forma parte integrante del presente Contrato.

2.5 Que reconoce expresamente que el motivo de su contratación por parte de “**EL INSTITUTO**”, es única y exclusivamente para la prestación de servicios durante la vigencia del presente instrumento, reconociendo que su relación jurídica con el mismo será de carácter eventual, y se regirá por las normas civiles aplicables.

2.6. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el **Anexo B, inciso B)**, mismo que firman “**LAS PARTES**” y forma parte integrante del presente Contrato.

2.7. Que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir con las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.2. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración del presente contrato, y que en su celebración no ha existido error, dolo o violencia que motive su firma.

Expresado lo anterior, es su voluntad someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR”, se obliga a prestar a favor de “**EL INSTITUTO**” sus servicios independientes de conformidad con las necesidades de “**EL INSTITUTO**”, requiriéndose únicamente durante la vigencia del presente instrumento, y exclusivamente para prestar los servicios consistentes en:

mf



ATENDER A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN INFORMACIÓN Y CANALIZARLOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ATENDER LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS DEL CONMUTADOR EN RECEPCIÓN, AUXILIAR EN EL ARCHIVO DE CORRESPONDENCIA, AUXILIAR EN LA REVISIÓN DE LOS REPORTES DE ASISTENCIA DEL PERSONAL, ADEMÁS DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ASIGNADAS.

SEGUNDA.- Los términos de los servicios mencionados en la cláusula que antecede, se proporcionarán bajo los principios de ética, eficiencia y buena fe y aquellos valores y procedimientos previstos en la legislación electoral local vigente en el Estado.

TERCERA.- ENTREGABLES.- “EL PRESTADOR” se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **“EL INSTITUTO”**

Asimismo, **“EL PRESTADOR”** se obliga a rendir a **“EL INSTITUTO”** informes quincenales de las actividades realizadas, en los términos y condiciones establecidas en la cláusula décima tercera del presente instrumento, por medio del personal que **“EL INSTITUTO”** designen para tal efecto.

CUARTA.- “EL PRESTADOR” opta por sujetarse al régimen fiscal de asimilación a sueldos, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUINTA.- MONTO TOTAL Y PRECIO PACTADO POR EL SERVICIO.- “EL INSTITUTO” cubrirá a **“EL PRESTADOR”** por concepto de honorarios por los servicios prestados durante la duración del presente contrato la cantidad mensual de **\$ 13,042.82 (TRECE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.)**, importe que será cubierto en moneda nacional y se aplicará en periodos quincenales, los cuales se efectuaran los días 15 y 30



de cada mes, de conformidad al calendario de pago establecido en el **Anexo "A"** del presente instrumento, mismo que se firma por **"LAS PARTES"** y se agrega como parte integrante de este Contrato, acordando **"LAS PARTES"** que los pagos se realizarán de manera proporcional al periodo contratado; por otra parte, se precisa que para efecto de realizar el pago señalado **"EL PRESTADOR"** deberá de rendir en tiempo y forma el informe indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato. Acordando **"LAS PARTES"** que los pagos correspondientes se efectuarán la quincena siguiente al que se efectúe el informe.

Por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el Impuesto sobre la Renta (ISR) que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por **"EL PRESTADOR"** serán retenidos por **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El pago se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** o en el que **"EL PRESTADOR"** preste sus servicios independientes en cheque, o bien, mediante transferencia electrónica a la cuenta que proporcione.

Bajo ninguna circunstancia el monto de los honorarios fijados variará durante la vigencia del presente contrato, ni el prestador tendrá derecho a ninguna otra prestación diversa a las estipuladas en el instrumento.

En el presente contrato, no se aplica el pago de anticipos y el precio es fijo por lo que el mismo no se encuentra sujeto a ajuste de precios y este se mantendrá hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

SEXTA.- Tomando en cuenta la naturaleza de la prestación del servicio objeto del contrato, **"LAS PARTES"** convienen que para el caso que se requiera que los servicios sean prestados en un lugar distinto al de su contratación, **"EL PRESTADOR"** recibirá los gastos, viáticos o expensas necesarios, solo en los casos y por el tiempo en que preste sus servicios en un lugar distinto al contratado, y el pago de dichos conceptos quedará sujeto a la disposición presupuestaria, y a las normas emitidas por el departamento de administración en materia de viáticos.



SÉPTIMA. - RETENCIONES DEL ISR.- “EL PRESTADOR” acepta que “EL INSTITUTO” efectuó las retenciones procedentes por concepto de pago provisional del ISR de los honorarios que perciba con motivo del contrato de prestación de servicios, obligándose “EL INSTITUTO” a enterarlos a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

“EL PRESTADOR” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR” se obliga con “EL INSTITUTO” a prestar los servicios objeto del presente instrumento en forma independiente, por el periodo comprendido de **17 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que, el presente contrato será improrrogable, exigiéndose sus efectos de conclusión sin necesidad de aviso previo.

NOVENA. RESCISIÓN. - “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a “EL PRESTADOR”.

- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas, o contravenga una disposición de la Ley Electoral del Estado de Baja California u otra prevista en el ordenamiento legal aplicable, relacionada con los servicios objeto de este instrumento legal.
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios y/o por incompetencia, por prestar los servicios deficientemente, de manera tardía e inoportuna;
- c) Si durante la vigencia del presente contrato, “EL INSTITUTO” corrobora que “EL PRESTADOR” ha proporcionado información falsa, relacionada con los servicios prestados.



- d) En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, con dos días naturales de anticipación a la fecha en que se tendrá por terminado anticipadamente el presente contrato.

DÉCIMA. CAUSALES DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de conclusión del presente contrato:

- a) Terminación anticipada.
- b) Rescisión del contrato.
- c) Vencimiento del contrato.
- d) Fallecimiento del **"PRESTADOR"**

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona ENCARGADO DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN de **"EL INSTITUTO"** y señala como domicilio para los efectos del presente contrato el referido en el apartado de declaraciones de **"EL INSTITUTO"**.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisión y validación de los informes quincenales entregados por **"EL PRESTADOR"**.
- c) De los atrasos e incumplimientos, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra **"EL PRESTADOR"**.
- d) Evaluación del **"EL PRESTADOR"**.

mp



DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - “LAS PARTES” aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza civil.

Manifiesta **“EL PRESTADOR”** que los ingresos que recibe por los servicios descritos en el presente contrato son sólo uno de los diversos que percibe como profesionista, pues sus servicios los presta a quien o quienes se los solicite, no existiendo subordinación alguna con **“EL INSTITUTO”**.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre **“EL PRESTADOR”** y **“EL INSTITUTO”** o entre éste y el personal que **“EL PRESTADOR”** emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- “EL PRESTADOR” se compromete a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** o persona que este designe para tales efectos los datos e informes relacionados con el desarrollo y ejecución del presente contrato en el ámbito de sus atribuciones, debiendo realizar la entrega en los plazos siguientes:

<i>Periodo</i>	<i>Entrega del informe a más tardar el:</i>
17 al 30 de diciembre de 2022	30 de diciembre de 2022

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen en que cualquier modificación que requiera realizarse al presente contrato durante su vigencia, la manifestarán por escrito, incorporándose en todo caso dicha modificación como anexo al presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR” reconoce que durante la prestación de los servicios contratados tendrá acceso a cierta información, informes, datos y documentos confidenciales de **“EL INSTITUTO”** que se podrán suministrar en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo por lo cual en este acto **“EL PRESTADOR”** se compromete y obliga a conservar dicha información bajo estricta confidencialidad y utilizarla



única y exclusivamente para los fines relacionados con el presente instrumento y a no divulgarla a terceras personas sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

De la misma manera, **"EL PRESTADOR"** se compromete y obliga, ante la terminación del presente contrato, a devolver cualquier documento o información confidencial que tenga en su poder con motivo de la prestación de los servicios.

"LAS PARTES" acuerdan y convienen que para los efectos del presente contrato se entiende por "Información" cualquiera dato o documento de carácter reservado que sea de propiedad exclusiva y/o confidencial y/o inherente a las diversas actividades y/o objeto social de **"EL INSTITUTO"** y que ésta última requiera proporcionar a **"EL PRESTADOR"** por virtud de la prestación de los servicios materia del presente contrato e incluye de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de información técnica, comercial, datos, programas de cómputo, discos extraíbles, discos compactos, disquetes, cintas, así como información técnica, financiera, corporativa, comercial, operativa, legal, contable, administrativa, de propiedad intelectual o industrial, ya sea en forma escrita, verbal o en otras formas tangibles o intangibles, y sobre la cual el **"EL PRESTADOR"** expresamente se obliga a restringir el uso, y posteriormente la divulgación de ella, obligándose al efecto a mantener la "Información" en forma estrictamente confidencial, emplearla solamente para los fines del presente contrato a no divulgarla o revelarla bajo ninguna circunstancia a cualquier tercero, ni permitir su reproducción total o parcial, sin el previo consentimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**, independientemente de la forma y medio ya sea éste escrito, verbal, codificada criptográficamente, en que **"EL PRESTADOR"** la reciba.

"EL PRESTADOR" restringirá el acceso a la "Información" recibida de **"EL INSTITUTO"** únicamente a aquellos de sus empleados y colaboradores a quienes dicho acceso les sea necesario o adecuado en relación con la prestación de los servicios materia de este contrato y para dichos efectos **"EL PRESTADOR"** conviene en obtener de dichas personas contratos de confidencialidad en los mismos términos, antes de divulgar cualquier "información" a las mismas. **"EL PRESTADOR"** conviene en que, para proteger la "información" de cualquier divulgación, utilizará, por lo menos, el mismo grado de cuidado que usa con respecto a su propia "información" confidencial y secretos de negocios. Las obligaciones anteriores no se aplicarán a la información que ya haya sido publicada, o que de cualquier otra manera se encuentre en el dominio público, sin que haya habido incumplimiento de las obligaciones de este contrato; que ya se encontraba



en posesión de la parte receptora, sin ninguna restricción, antes de que le haya sido proporcionada por la otra parte; que haya sido desarrollada independientemente por la parte receptora sin haberse basado en la información confidencial que haya recibido; información general que no sea sujeta a protección de conformidad con la legislación de propiedad industrial o intelectual.

Para el caso de que **“EL PRESTADOR”** incumpla cualquier obligación de confidencialidad establecida en el presente contrato, será responsable frente a **“EL INSTITUTO”** por todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar en virtud de dicho incumplimiento, independientemente de que **“EL INSTITUTO”** podrá ejercer las demás acciones legales ya sean estas de carácter civil, penal, o de cualquier otra índole.

Toda la información seguirá siendo de propiedad exclusiva de **“EL INSTITUTO”** y deberá ser devuelta una vez que el **“EL PRESTADOR”** no tenga necesidad de dicha información y toda la demás al término del presente contrato. Las obligaciones de confidencialidad derivadas del presente instrumento sobrevivirán su terminación y continuarán siendo exigibles por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto **“LAS PARTES”** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **“EL PRESTADOR”** se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato si no es con la previa aprobación por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor



debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de **"LAS PARTES"** no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, acuerdos, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad al inicio de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las comunicaciones que **"LAS PARTES"** deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las actividades que desarrolle **"EL PRESTADOR"** pertenecen a **"EL INSTITUTO"**, en términos de la legislación mexicana en materia de derechos de autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- **"LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el estado de Baja California vigente y aplicable, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los



Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, 17 de diciembre de 2022.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR"



C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ



C. GASTELUM FLORES ALONDRA

TESTIGOS



C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA
RAMÍREZ



C. MELISSA RUIZ MONTERO

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA C. **GASTELUM FLORES ALONDRA** Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE CONSISTE EN 12 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.



ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. GASTELUM FLORES ALONDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2022.

NÚMERO DE PERIODO	FECHAS DE INFORMES		DÍA DE ENTREGA DE INFORMES DE "EL PRESTADOR"	DÍA DE PAGO
1	17/12/2022	30/12/2022	30 de diciembre de 2022	30 de diciembre de 2022

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR"

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

C. GASTELUM FLORES ALONDRA

TESTIGOS

C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ

C. MELISSA RUIZ MONTERO



ANEXO "B" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. **GASTELUM FLORES ALONDRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", EN FECHA **17 DE DICIEMBRE DE 2022**.

DATOS DE "EL PRESTADOR"	
A) Registro Federal de Contribuyentes	[REDACTED]
B) Domicilio	[REDACTED]

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR"

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

C. GASTELUM FLORES ALONDRA

TESTIGOS

C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ

C. MELISSA RUIZ MONTERO

Eliminado. Información testada por tratarse de información confidencial con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 16 fracción VI, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Datos personales testados: Los siguientes datos del prestador de servicios, antefirma, R.F.C., domicilio y firma.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES

SE CLASIFICAN:

**FIRMA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS
HOJAS 1 A LA 14
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN LA HOJA 14
DOMICILIO EN LA HOJA 14**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DEL TITULAR EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE
SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA

"ACUERDO IEEBC/CTyAI002/2023 PRIMER SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 25 DE
ENERO DE 2023.